



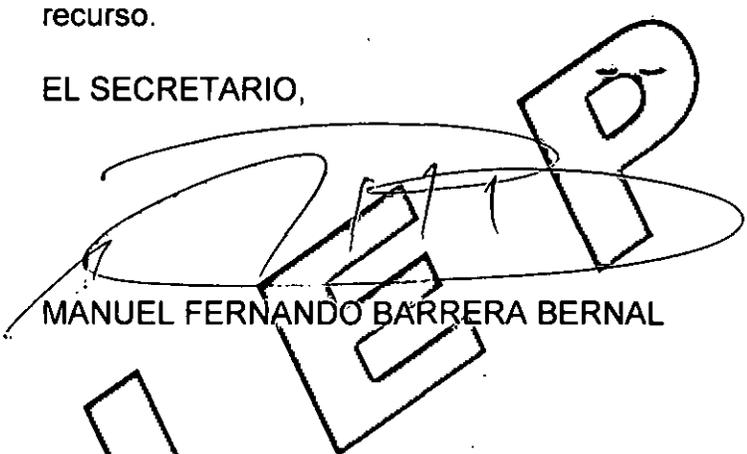
Ubicación 27303  
Condenado YINA PAOLA DÍAZ RINCON  
C.C # 1020762082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

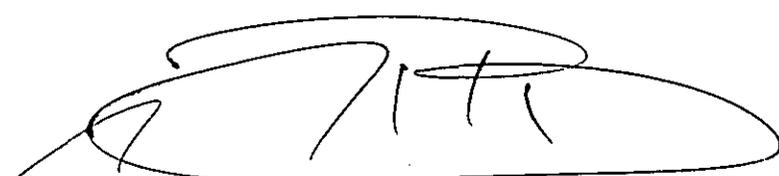
Ubicación 27303  
Condenado YINA PAOLA DÍAZ RINCON  
C.C # 1020762082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA V/E  
905165.

Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-18629-00 / Interno 27303 / Auto Sustanciación: 0  
Condenado: FELIPE ROJAS MONROY, KELI YOHANA PINZON AVILA, YINA PAOLA DIAZ RINC  
Cédula:  
Delito:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se pronunciará el Despacho en torno al incumplimiento por parte de la sentenciada **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de la prisión domiciliaria que le fue otorgado por el juzgado fallador, una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- En sentencia proferida el 11 de agosto de 2015, por el Juzgado 10º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **YINA PAOLA DÍAZ RINCÓN**, como coautora penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de **127 meses y 22 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 5 de febrero de 2018, este Despacho Judicial, resolvió redosificar a la condenada **YINA PAOLA DÍAZ RINCÓN**, la pena impuesta en la sentencia emitida el 11 de agosto de 2015, por el Juzgado 10º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **73 meses de prisión**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YINA PAOLA DÍAZ RINCÓN**, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 4 al 5 de diciembre de 2014, posteriormente se encuentra privada de la libertad desde el día 9 de enero de 2016.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **82.5 días** mediante auto del 05 de febrero de 2018
- b). **27.75 días** mediante auto del 18 de diciembre de 2018
- c). **58.25 días** mediante auto del 24 de julio de 2019

El 23 de enero de 2020 se dispuso por parte de esta funcionaria judicial se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la sentenciada justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo

POSE



dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello teniendo en cuenta los múltiples informes presentados por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC de fechas: 10/01/2019, 15/01/2019, 17/01/2019, 18/01/2019, 19/01/2019, 21/01/2019, 23/01/2019, 25/01/2019, 26/01/2019, 19/03/2019, 20/03/2019, 10/04/2019, 11/04/2019, 18/04/2019, 14/08/2019, 29/06/2019, 30/07/2019, 01/07/2019, 02/07/2019, 03/07/2019, 18/10/2019, 16/10/2019, 15/10/2019, 12/10/2019, 12/10/2019, 11/10/2019, 10/10/2019, 09/10/2019, 08/10/2019, 05/10/2019 y 14 de enero de 2020, cuando la penada no fue encontrada en su domicilio.

Verificadas las diligencias se alló del centro de servicios administrativos constancia de traslado del artículo 477 a la condenada **YINA PAOLA DIAZ RINCON**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### DE LA REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en el presente proceso frente al incumplimiento del condenado **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, al régimen de prisión domiciliaria, lo cual es corroborado con los múltiples informes presentados por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de fechas: 10/01/2019, 15/01/2019, 17/01/2019, 18/01/2019, 19/01/2019, 21/01/2019, 23/01/2019, 25/01/2019, 26/01/2019, 19/03/2019, 20/03/2019, 10/04/2019, 11/04/2019, 18/04/2019, 14/08/2019, 29/06/2019, 30/07/2019, 01/07/2019, 02/07/2019, 03/07/2019, 18/10/2019, 16/10/2019, 15/10/2019, 12/10/2019, 12/10/2019, 11/10/2019, 10/10/2019, 09/10/2019, 08/10/2019, 05/10/2019 y 14 de enero de 2020, cuando la penada no fue encontrada en su domicilio.

Frente a la decisión a adoptar, tenemos que el inciso 3º del artículo 38 del C. P., señala:

**"Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que está contemplando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión..."** (Negrilla y subrayado nuestro).-

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

*"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.*

*La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".-*

El Despacho en proveído del 23 de enero de 2020, ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, enviándose las respectivas comunicaciones. Frente al incumplimiento, la condenada NO REALIZO manifestación alguna.

De acuerdo con lo anterior, debe señalar el Despacho, que la condenada **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, no desconoce que la vigencia del beneficio de



la prisión domiciliaria que le fuera otorgado, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena., y no cometer nuevo delito.-

En este caso se observa que la condenada no brindó explicación alguna de las trasgresiones luego del traslado del artículo 477.

No obstante, dentro del expediente se observa que el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual informó en oficio del 21 de agosto de 2019, que el 29 de junio de ese mismo años se cambiaron los equipos por fallas y quedó funcionando en óptimas condiciones.-

Posteriormente, el mismo funcionario en oficio del 29 de octubre de 2019 envía oficio indicando que el 23 de septiembre de 2019 se hizo cambio de dispositivo, ya que los cargadores no funcionaban para realizar carga al GPS.

Es decir, que las trasgresiones hasta el 23 de septiembre de 2019, estarían explicadas. No obstante existen otras trasgresiones posteriores que no fueron explicadas: las del 18/10/2019, 16/10/2019, 15/10/2019, 12/10/2019, 12/10/2019, 11/10/2019, 10/10/2019, 09/10/2019, 08/10/2019, 05/10/2019 y 14 de enero de 2020, cuando la penada no fue encontrada en su domicilio.

Lo reseñado en líneas atrás, permite concluir que la condenada no ha dado cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria, pues, como se observó ha transgredido el régimen de prisión domiciliaria.-

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió YINA PAOLA DIAZ RINCON, quedaron consignados los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar de la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad de la condenada y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.-

Por lo tanto, se evidencia que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, ya que la condenada no se encuentra cumpliendo la pena en su domicilio.

Así las cosas, como la condenada **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedido por el Juzgado fallador, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/2004. Por lo tanto se revocará el subrogado.-

Por lo tanto, se reconoce que la condenada ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes desde (2 días) del 4 al 5 de diciembre de 2014 y posteriormente del 9 de enero de 2016 al 18 de octubre de 2019 (fecha de la primera trasgresión), es decir, la sentenciada **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, ha cumplido **33 meses 12 días**, quedando como tiempo restante por cumplir,



, quedando como tiempo restante por cumplir, **39 meses y 18 días de prisión intramural.**-

Igualmente, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la póliza No. 1753101006527 de Seguros del Estado S.A., prestada por el condenado, de fecha 24 DE DICIEMBRE DE 2018, y se ordena que una vez en firme el presente auto se libren las órdenes de captura en contra de **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** al condenado **YINA PAOLA DIAZ RINCON**, la prisión domiciliaria concedida por parte del Juzgado fallador, para que su lugar termine de purgar la pena que le falta de **39 meses y 18 días de prisión**, en sitio de reclusión penitenciaria.-

**SEGUNDO: SE DISPONE**, hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la póliza prestada por **YINA PAOLA DIAZ RINCON.**-

**TERCERO: ORDENAR** librar las órdenes de captura en contra de **YINA PAOLA DIAZ RINCON** para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta, una vez en firme el presente auto.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
<b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ</b>		
<b>NOTIFICACIONES</b>		
FECHA: 11/08/20	HORA: 7:51	 HUELLA DACTILAR
NOMBRE: Yina Paola Diaz		
CÉDULA: 1020762082		
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:		

*Yina Paola Diaz.*  
312 403 0088

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
 Notifiqué por Estado No. 9  
 En la Fecha **25 AGO 2020**  
 La anterior Providencia  
 La Secretaria *[Firma]*

12/12/2018

# Sisippec Web

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPAMSMBOG | Usuario: OW52019059 | Ip: 172.17.54.211

## MENU

JURIDICO

ESTADIA

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

DOMICILIARIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

**CONSULTA EJECUTIVA INTERNO**

HELP DESK

## Consulta Ejecutiva de Internos

Regresar

### Datos del Interno

Interno	905165	Planilla Ingreso	9685207	Recaptura	No
Td	129073404	Establecimiento	26	Fecha Nacimiento	11/05/1991
Cons. Ingr.	1	Establecimiento	CPAMSMBOG	Lugar Nacimiento	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	9/01/2016	Nombre Padre	CARLOS CUERVO
Nro. Identificación	1020762082	Fecha Ingreso	13/01/2016	Nombre Madre	YOLANDA DIAZ RINCON
Nombres	YINA PAOLA	Fecha Salida		Nro. Hijos	3
Primer Apellido	DIAZ	Estado Ingreso	Vigilancia Electrónica	Fase	Media
Segundo Apellido	RINCON	Tipo Ingreso	Boleta de encarcelación	Identificado Plenamente?	No
Sexo	Femenino	Tipo Salida			

Dirección GRA 3-NO-163 B - 03-BARRIO SANTA CECILIA      Teléfono: 6704205 ABUELA      Lugar-Domicilio USAQUEN-BOGOTA-DC

[Primero](#)   [Anterior](#)   [Siguiete](#)   [Ultimo](#)

Procesos del Interno   Documentos   Nacionalidad - Alias - Apodos   Ubicación - Ultima Labor   Domiciliarias   Traslados   Fotos

### Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo	519911	Motivo Domiciliaria	Autoridad	Dirección	KR 3 A #163 B 04 BOSQUE DE LOS PINOS
Número Documento	41	Causal		Telefono	.
Fecha Domicilio	27/12/2018	Fecha Inicio	4/01/2019	Número	6818920
Estado	Activa	Fecha Presentación		Caso	
Tipo Domiciliaria	Vigilancia Electronica	Fecha Terminación		Proceso	110016000013201418629
				Nombre de la autoridad	JUZGADO 14 EJECUCION DE PENAS DE BOGOT, D.C. ( CUNDINAMARCA - COLOMBIA )

### Documentos

Número	41	Fecha Recibido	27/12/2018	Dirección domiciliaria	KR 3 A #163 B 04 BOSQUE DE LO:
Clase Documento	Asignación Vigilancia Electronica	Fecha Asignación		vigilancia	PINOS
Fecha Documento	27/12/2018	Acudiente domiciliaria	vigilancia	Telefono domiciliaria	.
				vigilancia	

**NOTIFICACIONESP237090720**

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 09/07/2020 5:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)  
image002.emz;

Doctora Linna Rocio, buenos días, reciba cordial saludo, esperando que todo se encuentre bien, en atención a sus comunicaciones relacionadas con los autos que a continuación detallo:

- autos interlocutorios No. 0 y 941 del 30 de Junio de 2020
- autos interlocutorios No. 901 del 8 de Julio de 2020
- autos interlocutorios No. 900 del 8 de Julio de 2020
- autos interlocutorios No. 790 del 26 de Junio de 2020
- autos interlocutorios No. 905 del 8 de Julio de 2020

Me permito informarle que me doy por notificado de los mismos y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



**Fernel Alirio Lozano Garcia**  
 Procurador Judicial I  
 Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá  
 flozano@procuraduria.gov.co  
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IF: 14372  
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808  
 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago [mailto:lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 10:00 a. m.

**Para:** Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; ljposadav@hotmail.com; ljposada@Defensoria.edu.co; hbeltran@defensoria.edu.co

**Asunto:** (NI-27303-14) NOTIFICACION AI 0 Y 941 DEL 30/06/20

**Importancia:** Alta

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 0 y 941 del 30 de Junio de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado YINA PAOLA - DIAZ RINCON y FELIPE - ROJAS MONROY

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE JDO 14 N.I 27303 - LAH RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE YINA PAOLA - DIAZ RINCON**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/08/2020 8:35

**Para:** Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO PRISION DOMICILIARIA YINA PAOLA DIAZ.pdf;

**DESPACHO PROCESO**

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 5 de agosto de 2020 5:58 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE YINA PAOLA - DIAZ RINCON

Buenas tardes,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 No. 9 A – 24 Edificio Kaysser – Piso 7

Teléfono: 284 73 15

---

**De:** MAKRO SEGUROS [mailto:makroseguros@hotmail.es]

**Enviado el:** miércoles, 05 de agosto de 2020 4:53 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y APELACION DE YINA PAOLA - DIAZ RINCON

*adjunto recurso*

Señores:

**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**RADICACION PROCESO:** 11001600001320141862900

**CONDENADO** YINA PAOLA DIAZ RINCON.

**CEDULA No.** 1020762082

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020.**

YINA PAOLA DIAZ RINCON, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado, actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria me permito fundamentarme en el art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho interponiendo Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 30 de Junio de 2020 del que me fuera notificado en mi sitio de reclusión el día 1 de Agosto de 2020, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito fundamentar mi recurso con base a las siguientes consideraciones:

#### **HECHOS.**

En sentencia proferida 11 de agosto de 2015, por el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada la suscrita, como coautora penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO, a la pena principal de 127 meses y 22 días de prisión, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

Mediante auto del 5 de febrero de 2018, este Despacho Judicial, resolvió red osificar a la condenada, la pena impuesta en la sentencia emitida el 11 de agosto de 2015, por el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en 73 meses de prisión.

Estuve privada de la libertad (2 días) del 4 al 5 de diciembre de 2014, posteriormente se encontré privada de la libertad desde el día 9 de enero de 2016, hasta la fecha, se han reconocido las siguientes redenciones; 82.5 días mediante auto de 5 de febrero de 2018, 27.75 días mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2018 y 58.25 mediante auto de fecha 24 de julio de 2019 el total de mis redenciones equivale a 5 meses y 18.5 días; mas el tiempo físico de 54 meses y 27 días a este escrito, tendríamos un total de pena de 60 meses y 18.5 días, lo que faltaría para culminar mi condena de 73 meses de prisión es poco.

El 23 de enero de 2020 este despacho dispuso por parte de esta funcionaria judicial se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que la justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio

concedido. Ello teniendo en cuenta los múltiples informes presentados por parte del instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC de fechas:

10, 15, 17,18, 19, 21, 23, 25, 26 de enero de 2019.

19 y 20 de Marzo de 2019.

10, 11, 18 de Abril de 2019.

14 de Agosto de 2019

29 de Junio de 2019.

1, 2, 3, 30 de Julio de 2019.

18, 16, 15, 12, 11, 10, 9, 8, 5 de Octubre de 2019.

Por último el día 14 de enero de 202º en donde la penada no fue encontrada en su domicilio.

Como es te despacho se pronuncia, el Centro de Servicios Judiciales de Ejecución de Penas di realizo el oficio, como se puede ver en las actuaciones del SISTEMA SIGLO XX, este despacho manifiesta que el centro de servicios envió las respectivas comunicaciones a la suscrita frente al incumplimiento, pero que NO REALICE ninguna manifestación o explicación de las trasgresiones en el reporte.

Lo único que se evidencia en que el día 18 de febrero de 2020 remitieron telegrama a la sentenciada, para enterarla del traslado del Art 477, esta notificación NO FUE recibida por la suscrita, al no enterarme que se me estaba corriendo un traslado en mi proceso, no conteste en razón a que nunca fui notificado por este asunto, el Centro de Servicios si realizo el informe, pero a mi domicilio no llego telegrama o auto interlocutorio en donde se informara que debía de dar las explicaciones de las trasgresiones señalas anteriormente.

27/02/20	INGRESO TRASLADO	DIÁZ RINCÓN - YINA PAOLA : PROCESO Y CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO ARTICULO 477 CON TERMINO VENCIDO ****URG****SAG****	PROCESO
24/02/20	Recepción de Memoriales	ROJAS MONROY - FELIPE : SE RECIBE MEMORIAL SOLICITANDO INCLUIR PROCESO EXCLUIDO DENTRO DE LA ACUMULACION, ACTUALIZAR CARTILLA Y REDOSIFICACION DE LA PENAS ***MPRM***	
18/02/20	Elaboración de telegramas	DIÁZ RINCÓN - YINA PAOLA : CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, SE LIBRA TELEGRAMA AL CDO A FIN QUE SE ENTERE DEL AI 052 DEL 24/01/2020//SE TRAMITA SOLO AUTO//AI PASA A MIN PUBLICO//LRA	
17/02/20	Informe Notificación	DIÁZ RINCÓN - YINA PAOLA : SE ELABORA INFORME DE NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO Y OFICIO 6555 TRASLADO ART 477 CP.P.P /*-/* /*-/* PASA A SECRETARIA -/*-/*-/* OEPV	

Está claro que **no se realizó el debido proceso** por parte de Centro de Servicios Judiciales de Ejecución, haciendo que este despacho a falta de mis explicaciones por las trasgresiones emitiera auto de revocatoria y puedo manifestar con certeza que no fui enterada, pues no he salido de mi domicilio.

Respecto a mis trasgresiones me permito justificarlas de la siguiente manera, he radicado a este despacho innumerables memoriales en donde informo que mi dispositivo esta fallando, desde que se instaló a la suscrita, esto con el fin de evitar que sea revocado mi beneficio por el mal funcionamiento de la manilla, el cambio del dispositivo se a realizado varias veces, en razón a que también he informado esta situación al SERVI en donde han venido a cambiarlo, este despacho ya se

encuentra enterado de esta situación, tal como lo manifiesta en el auto de 30 de Junio de 2020 en donde se observa dentro del expediente que el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual informó en oficio del 21 de agosto de 2019, que el 29 de junio de ese mismo años se cambiaron los equipos por fallas y quedó funcionando en óptimas condiciones.- Así mismo, el mismo funcionario en oficio del 29 de octubre de 2019 envía oficio indicando que el 23 de septiembre de 2019 se hizo cambio de dispositivo, ya que los cargadores no funcionaban para realizar carga al GPS.

Como se puede dar cuenta esta despacho no he sido indiferente a la vigilancia de mi prisión domiciliario, tengo la condición de madre cabeza de familia de menores de edad MARIA JOSE BELEÑO DIAZ de 8 años, ANGEL DANIEL BENELEÑO DIAZ de 7 años y LAURA NICIL MORALES DIAZ DE 12 años que necesitan de mi apoyo y del seno de su madre, siempre que evidencio la falla del dispositivo he informado a la autoridad competente y siempre que he tenido una diligencia de salud, del caso que llevo por violencia intrafamiliar en donde soy victima he solicitado permiso a este despacho, así hayan sido negados en su mayoría, acato la decisión de su honorable juzgado.

Como bien explica en el auto de fecha 30 de Junio de 2020, las trasgresiones hasta el 23 de septiembre de 2019, estarían explicadas por el cambio de manilla electrónica.

No. obstante existen otras trasgresiones posteriores que este despacho me pide las respectivas explicaciones, que no fueron explicadas: las del 18/10/2019, 16/10/2019, 15/10/2019, 12/10/2019/, 12/10/2019, 11/10/2019, 10/10/2019, 09/10/2019, 08/10/2019, 05/10/2019 y 14 de enero de 2020, cuando la penada no fue encontrada en su domicilio.

Respecto a las trasgresiones del mes de Octubre a pesar que realizaron el cambio de mi manilla electrónica, siguió el mal funcionamiento e informe telefónicamente al SERVI del daño de mi manilla, previniendo que me revocaron la domiciliaria porque no cargara bien el dispositivo, después del cambio del 23 de Septiembre de 2019 han realizado el cambio de mi manilla electrónica mas de tres veces hasta fecha, los mismos funcionarios al revisarla de dan cuenta que el aparato electrónico que le han dado a la suscrita no están en óptimo funcionamiento, sirven una o máximo dos semanas y empiezan a funcionar mal; como han sido tanto los cambios de la manilla tengo las fechas exactas en que se realizó el cambio del dispositivo de la misma a la suscrita.

17 de Febrero de 2020.

20 de Abril de 2020

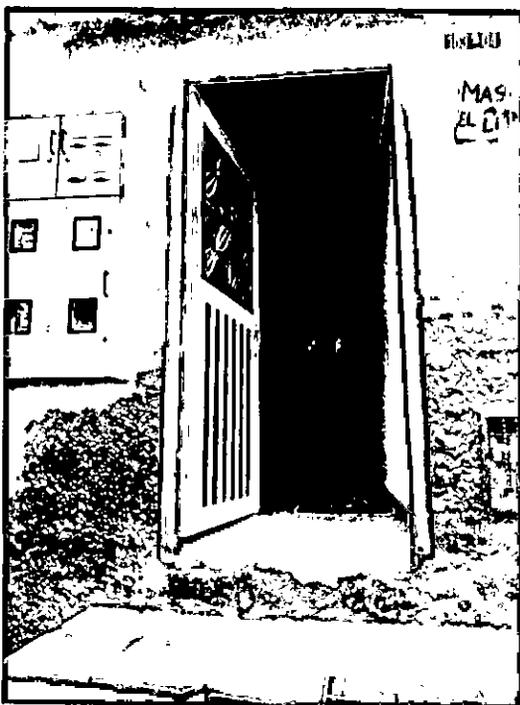
Por Ultimo el día 22 de Julio de 2020, en donde me manifestaron los funcionarios del Inpec que la PILA ESTABA DAÑADA.

La ultima manilla que tengo es manilla UTVELEC en donde manifestaron que es de oprimo funcionamiento.

Como no tengo como probar que lo que manifiesto que es cierto ante este despacho el cambio de manilla, solicito a su Señoría humildemente librar oficio al centro de Monitoreo Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para que solicite informe de las fechas que menciono en donde han cambiado innumerable de veces mi dispositivo e informado del mal funcionamiento a esta entidad cuan se puede y contestan los teléfonos que dejaron para informar estos casos TELS 4842090, 4842091, 4842092, 4842093 los cuales muy pocas veces contestan.

No es culpa de la suscrita que los dispositivos que me coloquen funcionen mal como el Director de la Reclusión de mujeres anexo en su ultimo informe allegado a este despacho QUE EL CARGADOR NO FUNSIONABA PARA LA CARGA DEL GPS o como manifestaron a la suscrita en su ultimo cambio QUE LA PILA ESTABA DAÑADA, es asi como las trasgresiones del mes de Octubre de 2019, 8/10/2019, 16/10/2019, 15/10/2019, 12/10/2019/, 12/10/2019, 11/10/2019, 10/10/2019, 09/10/2019, 08/10/2019, 05/10/2019 se deben al mal funcionamiento del dispositivo electrónico , no por culpa de la suscrita, como prueba de mi cumplimiento estoy en constante vigilancia por parte de los , funcionarios del INPEC debido a los informes que he pasado sobre el mal funcionamiento de la manilla, no he faltado a ninguna de las visitas realizadas por el Inpec siempre han encontrado en mi casa no he evadido e incumplido mi beneficio de prisión domiciliaria, como no escucha cuando golpean los funcionarios normalmente llaman a mi numero celular para que salga a recibir la visita.

En cuanto al día 14 de enero de 2020, cuando la penada no fue encontrada en su domicilio me permito manifestar lo siguiente, vivo en una casa de tres plantas en donde el acceso es bastante difícil, en una casa lote de 12mts de ancho por 25mts de fondo, que en la parte de la fachada esta construida pero por la parte de adentro (FOTO1) de la entrada sigue un pasillo largo y escaleras para el segundo piso (foto 2), solo se encuentra construida la parte del fondo de la casa y muchas veces que golpean la puerta no se escucha a donde vive la suscrita que es el segundo piso hacia el fondo, anexo imagen de



1. ENTRADA  
AL



2.PASILLO ENTRADA ,PARA SUBIR  
SEGUNDO PISO

En el primer piso viven mis abuelos y mi progenitora; mis abuelos salen todos los dias a citas medicas o a realizar sus diligencias antes de esta pandemia y mi progenitora trabaja interna en una casa de familia, solo esta los fines de semana, en el segundo piso vive la suscrita con sus hijos.

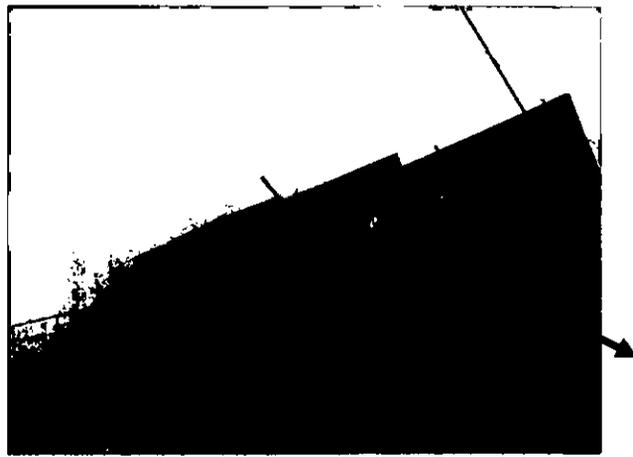


3. Terminando el pasillo, para subir  
Al segundo piso



4. Escalera para el segundo piso  
en donde vive la penada.

Como puede ver las escaleras al segundo piso son en piedra, esta parte de la casa no está construida, lo que impide que se escuche la puerta cuando golpean.



Esta foto es tomada de la parte trasera de la casa en donde vive la suscrita, donde se señala con la flecha, la única conclusión a que puedo llegar es que el día de la visita 14 de enero de 2020 fue que no escuche la puerta, ya que el primer piso casi siempre esta solo y manifiesto que no he salido de mi domicilio, mi casa es de difícil acceso y casi nunca se escucha la puerta cuando golpean, cada persona habitante de la casa tiene su llave, no tenemos timbre y cada vez como mencione anteriormente que golpean la puerta los funcionarios del Inpec, llaman a la suscrita a su teléfono celular.

Pido disculpas si no estuve pendiente de las visitas o no abrir la puerta por no ser escuchada en el momento que golpearon, y en cuanto a las trasgresiones solo fue por mal funcionamiento de la manilla electrónica.

Por otra parte le pido que tenga en cuenta que en este momento que los niveles de ocupación por presos en las cárceles de nuestro país superan más del 50% en sobrepoblación y por la emergencia de sanidad del COVID 19 y las condiciones higiénicas no permiten una convivencia segura en estos lugares, ruego a usted tome en cuenta todo el material probatorio que allego y me permita seguir en mi prisión domiciliaria cuidando a mis hijos que tanto lo necesitan.

Agote en este escrito todo mi material probatoria para que su Señoría reconsidere mi situación jurídica.

### SOLICITUD

**PRIMERO:** Solicito a su Señoría no revoque la decisión de la providencia de fecha 30 de junio de 2020 y mantenga a la suscrita el beneficio de la prisión domiciliaria, y acepte mis explicaciones, toda vez que mi condición económicas, familiar y bienestar de salud de mi esposa me vi obligado a incumplir mi prisión domiciliaria.

Nuevamente pido disculpas por no estar atenta al momento del llamado de la puerta, en este momento estamos realizando la gestión para colocar un timbre y se escuche cuando golpean la puerta.

**SEGUNDO.** Solicito a este despacho requiera informas del INPEC O CENTRO DE MONITOREO para que evidencie los múltiples cambio de manilla electrónica desde el 23 de septiembre de 2019, último reporte que reposa en este despacho, para que verifique que fue mal funcionamiento de la manilla y no incumplimiento de las obligaciones por parte de la penada.

### FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "*ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*", y el segundo "*ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito*", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*»1437 de 2011"

**ARTÍCULO 83** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

### Código Penitenciario y Carcelario

#### **Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria**

El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos:

1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria.

**2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública.**

3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_penitenciario\\_y\\_carcelario/168.htm](https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm)3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales.

Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_penitenciario\\_y\\_carcelario/168.htm](https://leyes.co/codigo_penitenciario_y_carcelario/168.htm)

Ley 1232 de 2008 - Colombia

**LEY 1232 DE 2008 (julio 17) por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 82 de 1993 quedará así: Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar .**

Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Parágrafo. La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Atendiendo el principio de celeridad y economía procesal, de manera respetuosa solicito a este Honorable Despacho tener en cuenta las pruebas allegadas válidamente al proceso

Tres folios y las fotografías anexas

#### **NOTIFICACIONES.**

La recibo en la CRA 3 A No. 163 B - 04, APTO. 200, BARRIO SANTA CECILIA NORTE, BOSQUE DE  
LOS PINOS, LOCALIDAD DE USAQUÉ DE BOGOTÁ, tel: 3124030088

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yina Paola Díaz Rincon  
C.C. 1020762082

**YINA PAOLA - DIAZ RINCON**  
**CEDULA No. 1020762082**

PRUEBAS:

NUMP 1.028.498.820 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 52388091

Declaración de la oficina de registro - Tipo de acta  
Registrante  Notario  Número  Comandante  Corregidor  Inspección de Policía  Código A R V

REGISTRADURIA DE CHARINERO CI CARAN COLOMBIA CUNDINAMARCA SOC

DECLARANTE: BELEGO DIAZ

ANGEL DANIEL

Año 2 0 1 2 Mes 1 1 Día 6 Sexo MASCULINO Estado POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO, 11505094-1

COLOMBIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESTE CERTIFICADO DEL ORIGINAL E CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS ORIGINAL SE EXPIDE PARA ACREDITAR PERMANENTE EN VIGENCIA DEL ART. 130 DE 1970, EXENTO DE BELLO 1997 11 DEC 2010 DE 1997

PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ  
Registrador Auxiliar de Charinero

2010 MAR 2010

NUP **008101893**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **39208272**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registralura  Notaría  Notaría  Civilista  Oficina  Inspección de Policía  Código **1063**

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Apellidos y nombres completos  
**MORALES DIAZ**

Nombre completo  
**LAURA NICOL**  
Sexo **F** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**  
Año **2007** Mes **NOV** Día **13** Hora **EMENING**

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.**

Tipo de documento **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacimiento **A\*8284036**

Apellidos y nombres completos  
**DIAZ RINCON YINA PAOLA**

Departamento de inscripción (Clase y número) **BOGOTÁ** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos  
**MORALES RODELO JAINER**

Departamento de inscripción (Clase y número) **BOGOTÁ** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos  
**MORALES RODELO JAINER**

Departamento de inscripción (Clase y número) **BOGOTÁ** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos  
**MORALES RODELO JAINER**

Departamento de inscripción (Clase y número) **BOGOTÁ** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Apellidos y nombres completos  
**MORALES RODELO JAINER**

Departamento de inscripción (Clase y número) **BOGOTÁ** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Fecha de inscripción Año **2007** Mes **DIC** Día **03** Nombre y firma del funcionario su cargo **MARIA LUISA CASTRO DE ARIZ**

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS**

DIRECCIÓN: Av Calle 19 27-18 PISO 2, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 6702000 Ext. 17704 / 17703

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

No.: **CAPIV-DRB-07678-2019**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 05 de diciembre de 2019  
NÚMERO DE CASO INTERNO: **CAPIV-DRB-02154-C-2019**  
OFICIO PETITORIO: No - 2019-12-05. Ref: Noticia criminal 110016099069201918024 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: WILSON DAVID BASTIDAS TAPIA  
SIJIN CAPIV  
POLICIA NACIONAL  
AUTORIDAD DESTINATARIA: WILSON DAVID BASTIDAS TAPIA  
SIJIN CAPIV  
POLICIA NACIONAL  
Avenida calle 19 No. 27-09 PISO 1  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
NOMBRE EXAMINADO: YINA PAOLA DIAZ RINCON  
IDENTIFICACIÓN: CC 1020762082  
EDAD REFERIDA: 28 años  
ASUNTO: Lesiones / Violencia de pareja

**Metodología:**

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.
- La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy jueves 05 de diciembre de 2019 a las 15:18 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

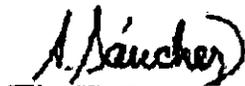
**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: YINA PAOLA DIAZ RINCON. Edad referida: 28 años. Documento de identidad: CC 1020762082. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: Cra 3 A n° 163 B 04. Barrio SANTA CECILIA. Escolaridad: 9° grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Soltero, (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: JHON EDINSON BELEÑO DIAZ. Edad referida: 32 años. Documento de identidad: CC 1108452872. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CALLE 129 No. 94C-40. Barrio RINCON DE SUBA. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad:



ADRIANA MARCELA SANCHEZ OTERO  
PROFESIONAL ESPECIALISTA FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*